

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá, D.C., 04 AGO. 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900319-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado que representa a la parte demandante en reconvención y demandado principal, en contra del numeral 5° del auto de fecha 6 de diciembre de 2019 (fl-102 Cuaderno 2°), mediante el cual, el Juzgado, denegó el embargo y retención del salario que devenga la señora MARIA CATALINA GÓMEZ GORDILLO, en la Empresa Seguros Mundial S.A.

**ANTECEDENTES:**

La parte demandante en reconvención y demandado principal, dentro del libelo demandatorio de reconvención, solicitó el embargo y secuestro de los ingresos que, por cualquier orden, la señora MARÍA CATALINA GÓMEZ GORDILLO, percibe como empleada de la empresa, Seguros Mundial S.A.

Solicita que dicha medida se implemente sobre el 20% de los ingresos, debido a que ese es el monto que el señor FREDY GUTIERREZ MILLAN, está cancelando por encima de sus obligaciones.

El apoderado del señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el numeral 5° del 6 de diciembre de la pasada anualidad, donde se negó la solicitud de medidas cautelares provisionales, fundamentando su inconformidad con los argumentos planteados en su escrito visible a folios 103 a 106 de la demanda de reconvención.

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se corrija o revoque, es decir, buscar que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Partiendo del Artículo 257 del Código Civil. Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal ...”.

A su vez el Art. 598 del C. G. del P., establece, “C) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes y de la educación de éstos”.

El Doctrinante MARCO GERARDO MONROY CABRA, en su obra Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Editorial Librería Ediciones del Profesional Ltda., **Alimentos provisionales**, "se pueden decretar de oficio o a petición de parte. Se decretan desde la admisión de la demanda y durante el curso del proceso. Para que se decreten requiere que exista prueba siquiera sumaria; a) de la capacidad económica del demandado; b) de la existencia de la obligación alimentaria".

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos precedentes, los cuales son los pilares y directrices para señalar una cuota alimentaria, efectivamente, son ambos padres quienes deben asumir los gastos, de manutención y sostenimiento de sus hijos, menores de edad, teniendo en cuenta la existencia probatoria de los elementos para su decreto. Medida provisional de Alimentos para los menores TOMAS y MARÍA CAMILA GUTIERREZ GOMEZ a cargo de la señora MARÍA CATALINA GÓMEZ GORDILLO, dentro de la demanda de Reconvención, dejando en claro que en la demanda principal se encuentra una cuota provisional para los hijos, a cargo del señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN.

Ahora bien, el señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN, demandante en reconvención, aduce, que no es fundamento jurídico tener la custodia de los menores para negar el embargo y garantizar el pago de los alimentos en iguales condiciones según la capacidad de pago de cada cónyuge.

Resulta claro para el Despacho, tal y como lo acredita el señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN, los gastos que él viene asumiendo mes a mes.

1°.- Para el mes de octubre de 2019, según pagos visibles a folios 94 a 99, cuaderno 2 de pensión y medicina prepagada, por un valor de \$6'432.850.

2°.- Según los recibos de pago, visibles a folios 190 y 191 cuaderno 1, aparecen cancelando en el colegio San Jorge de Inglaterra las pensiones mensuales de sus hijos TOMÁS y MARÍA CAMILA GUTIERREZ GÓMEZ, por valor de \$5'001.177, en el mes de noviembre.

3°.- Para el mes de diciembre de 2019, cancela según facturas, por concepto de pensión y medicina prepagada para sus hijos y gafas para TOMÁS, un valor de \$6'281.565.

4°.- Para el mes de enero de 2020, según pagos visibles a folios 199 a 202, cuaderno 1, por concepto de pensión y medicina prepagada, por un valor de \$5'569.638.

Efectivamente, lo que se evidencia, es que el demandante en reconvencción, viene asumiendo una cuota mensual que sobrepasa los \$5'000.000, valor que fue señalado por el juzgado como alimentos provisionales, en la demanda principal, suma de dinero que proporciona el señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN, para los gastos de pensión y medicina prepagada según recibos adjuntos.

Sea lo primero, aclarar, que cuando el despacho negó la medida de embargo del salario de la señora MARÍA CATALINA GÓMEZ GORDILLO, porque ella ostenta la custodia de los menores, era simplemente con el fin de indicar que los niños están bajo el cuidado de su progenitora, que viven y comparten con su madre las actividades cotidianas del día a día.

Lo anterior demuestra, que los demás gastos de manutención y sostenimiento, no están acreditados por parte del señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN tal y como lo plantea la demandante principal y demandada en reconvencción, en su contestación de demanda de reconvencción (fl-109), donde infiere "los niños viven en la casa de la madre, quien sufraga todos los gastos de servicios públicos, alimentación, empleada, pago mensual a la cuidadora, loncheras, gastos de tareas, vestuario, aseo, peluquería, medicinas, vales de medicina prepagada, gastos adicionales del colegio tales como rifas, contribuciones, disfraces, donaciones etc. Gastos de recreación y demás del diario vivir, cosa distinta son los gastos que paga el señor FREDY GUTIERREZ para su propia subsistencia, espacio que comparte con sus hijos eventualmente.

Colígrese de lo anterior, que ambos padres, asumen cargas y obligaciones frente a sus hijos, que si bien es cierto que los gastos de manutención y sostenimiento de los niños TOMÁS y MARÍA CAMILA GUTIERREZ GÓMEZ los asumen en distintas proporciones, también es cierto que los ingresos de los padres son diferentes en su cuantía, por lo tanto no sería favorable señalar una cautela de embargo, para señalar una cuota alimentaria provisional para la progenitora, teniendo como base, que ella gana menos de los dos progenitores y es quien convive con sus hijos y sería un desatino en embargarle su salario, a sabiendas que ella asume los gastos básicos y de primera mano, y limitarle el salario. En este orden de ideas, el Despacho considera que se mantiene el auto objeto de recurso

Sobre el recurso subsidiario de apelación, interpuesto contra el numeral 5° del auto de fecha 6 de diciembre de 2019, se concede en el efecto devolutivo de conformidad a lo normado por el numeral 8° del Art. 321 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el numeral 5° del auto de fecha 6 de diciembre de 2019 por los motivos expresados en esta providencia.

2°.- CONCEDER el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia, en el efecto devolutivo. Para el efecto se ordena la expedición de copias o imágenes de los folios 93 a 128 del cuaderno 2°, así como este proveído a través del correo electrónico por archivo PDF, a fin de surtir el recurso de alzada ante el Superior, dentro del término legal de cinco (5) días (Art. 326 del C.G. del P.). Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE, (3),

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAUID DE SUÁREZ  
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062  
HOY: 05-07-2020 de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
  
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ  
SECRETARIA

*Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a series of connected loops.*



2019-319-133



Inicio

FAQ

Zona Privada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: +57-1-4871920.

FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN. Su pago ha sido recibido exitosamente.

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección: Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. / Calle 100 # 11b 67  
 Teléfono / Fax: +57-1-4871920 / +57-1-4871920  
 No. pago / Id pago: 1746304 / 7777714  
 Medio de pago: Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
 Estado / Fecha pago: Aprobada / 27/3/2020 18:2:18 dd/mm/aaaa  
 Total: 898,800.00  
 Total IVA: 0.00

#### DATOS DEL CLIENTE:

Identificación: 79059339 IP: 186.102.20.137  
 Nombre / Apellido: FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN  
 Teléfono / e\_mail: 3174364894 / fredyagutierrez@yahoo.com

#### INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario: 777771446304 / Persona Natural  
 Descrip. / Fch. solicitud: RECAUDO COLSANITAS / 27/03/2020  
 Cód. Servicio: 1000  
 Cód. Banco / Banco: 1051 / BANCO DAVIVIENDA  
 Transaccion-CUS / Estado: 585925628 / Aprobada  
 Nit: 8600788287  
 Ciclo transacción: 1

[Regresar a la pagina de inicio](#)

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
 © ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[mas@colsanitas.com](mailto:mas@colsanitas.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
 Copyright ZonaVirtual S.A.

134



**Pago PSE**

Resultado de su transacción

**Código único CUS**

667886235

**Destino de pago**

Colegio San Jorge de Inglaterra SAS

**Motivo**

Recaudos en Línea SGS

**Fecha**

01/07/2020

**Número de aprobación**

00886235

**Dirección IP**

186.102.0.117

**Valor transacción**

\$ 3.998.080,00

**Referencia 1**  
172.31.45.169

**Referencia 2**  
CC

**Referencia 3**  
CC



**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Código único CUS**  
638207012

**Destino de pago**  
Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

**Motivo**  
RECAUDO COLSANITAS

**Fecha**  
29/05/2020

**Número de aprobación**  
00207012

**Dirección IP**  
186.102.11.203

**Valor transacción**  
\$ 898.800,00

**Referencia 1**  
186.102.11.203

**Referencia 2**  
CC

**Referencia 3**  
79059339



[Inicio](#)
[FAQ](#)
[Zona Privada](#)

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: +57-1-4871920.

FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN. Su pago ha sido recibido exitosamente.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección:	Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. / Calle 100 # 11b 67
Teléfono / Fax:	+57-1-4871920 / +57-1-4871920
No. pago / Id pago:	1922747 / 8049183
Medio de pago:	Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros
Estado / Fecha pago:	Aprobada / 29/5/2020 14:31:18 dd/mm/aaaa
Total:	898,800.00
Total IVA:	0.00

DATOS DEL CLIENTE:

Identificación:	79059339	IP: 186.102.11.203
Nombre / Apellido:	FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN	
Teléfono / e_mail:	3174364894 / fredyagutierrez@yahoo.com	

INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario:	804918322747 / Persona Natural
Descrip. / Fch. solicitud:	RECAUDO COLSANITAS / 29/05/2020
Cód. Servicio:	1000
Cód. Banco / Banco:	1051 / BANCO DAVIVIENDA
Transaccion-CUS / Estado:	638207012 / Aprobada
Nit:	8600788287
Ciclo transacción:	4

[Regresar a la pagina de inicio](#)

Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
© ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[mas@colsanitas.com](mailto:mas@colsanitas.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
Copyright ZonaVirtual S.A.



**Pago PSE**

Resultado de su transacción

**Código único CUS**

667528806

**Destino de pago**

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

**Motivo**

RECAUDO COLSANITAS

**Fecha**

01/07/2020

**Número de aprobación**

00528806

**Dirección IP**

186.102.22.97

**Valor transacción**

\$ 898.800,00

**Referencia 1**  
186.102.22.97

**Referencia 2**  
CC

**Referencia 3**  
79059339


[Inicio](#)
[FAQ](#)
[Zona Privada](#)

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: +57-1-4871920.

FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN. Su pago ha sido recibido exitosamente.

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección:	Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. / Calle 100 # 11b 67
Teléfono / Fax:	+57-1-4871920 / +57-1-4871920
No. pago / Id pago:	2019903 / 8233203
Medio de pago:	Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros
Estado / Fecha pago:	Aprobada / 1/7/2020 8:25:44 dd/mm/aaaa
Total:	898,800.00
Total IVA:	0.00

#### DATOS DEL CLIENTE:

Identificación:	79059339	IP: 186.102.22.97
Nombre / Apellido:	FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN	
Teléfono / e_mail:	3174364894 / fredyagutierrez@yahoo.com	

#### INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario:	823320319903 / Persona Natural
Descrip. / Fch. solicitud:	RECAUDO COLSANITAS / 01/07/2020
Cód. Servicio:	1000
Cód. Banco / Banco:	1051 / BANCO DAVIVIENDA
Transaccion-CUS / Estado:	667528806 / Aprobada
Nit:	8600788287
Ciclo transacción:	2

[Regresar a la pagina de inicio](#)

Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
© ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[mas@colsanitas.com](mailto:mas@colsanitas.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
Copyright ZonaVirtual S.A.


[Inicio](#)
[FAQ](#)
[Zona Privada](#)

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: +57-1-4871920.

FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN. Su pago ha sido recibido exitosamente.

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección:	Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. / Calle 100 # 11b 67
Teléfono / Fax:	+57-1-4871920 / +57-1-4871920
No. pago / Id pago:	1922747 / 8049183
Medio de pago:	Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros
Estado / Fecha pago:	Aprobada / 29/5/2020 14:31:18 dd/mm/aaaa
Total:	898,800.00
Total IVA:	0.00

#### DATOS DEL CLIENTE:

Identificación:	79059339	IP: 186.102.11.203
Nombre / Apellido:	FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN	
Teléfono / e_mail:	3174364894 / fredyagutierrez@yahoo.com	

#### INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario:	804918322747 / Persona Natural
Descrip. / Fch. solicitud:	RECAUDO COLSANITAS / 29/05/2020
Cód. Servicio:	1000
Cód. Banco / Banco:	1051 / BANCO DAVIVIENDA
Transaccion-CUS / Estado:	638207012 / Aprobada
Nit:	8600788287
Ciclo transacción:	4

[Regresar a la pagina de inicio](#)

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
© ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[mas@colsanitas.com](mailto:mas@colsanitas.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
Copyright ZonaVirtual S.A.



**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Código único CUS**

667528806

**Destino de pago**

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

**Motivo**

RECAUDO COLSANITAS

**Fecha**

01/07/2020

**Número de aprobación**

00528806

**Dirección IP**

186.102.22.97

**Valor transacción**

\$ 898.800,00

**Referencia 1**

186.102.22.97

**Referencia 2**

CC

**Referencia 3**

79059339



[Inicio](#)   [FAQ](#)   [Zona Privada](#)

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: +57-1-4871920.

FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN. Su pago ha sido recibido exitosamente.

**INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:**

**Empresa / Dirección:** Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. / Calle 100 # 11b/67  
**Teléfono / Fax:** +57-1-4871920 / +57-1-4871920  
**No. pago / Id pago:** 2019903 / 8233203  
**Medio de pago:** Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
**Estado / Fecha pago:** Aprobada / 1/7/2020 8:25:44 dd/mm/aaaa  
**Total:** 898,800.00  
**Total IVA:** 0.00

**DATOS DEL CLIENTE:**

**Identificación:** 79059339    **IP:** 186.102.22.97  
**Nombre / Apellido:** FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN  
**Teléfono / e\_mail:** 3174364894 / fredyagutierrez@yahoo.com

**INFORMACIÓN ACH PSE:**

**Ticket / Usuario:** 823320319903 / Persona Natural  
**Descrip. / Fch. solicitud:** RECAUDO COLSANITAS / 01/07/2020  
**Cód. Servicio:** 1000  
**Cód. Banco / Banco:** 1051 / BANCO DAVIVIENDA  
**Transaccion-CUS / Estado:** 667528806 / Aprobada  
**Nit:** 8600788287  
**Ciclo transacción:** 2

[Regresar a la página de inicio](#)

Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
© ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[mas@colsanitas.com](mailto:mas@colsanitas.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
Copyright ZonaVirtual S.A.



**Pago PSE**

Resultado de su transacción

**Código único CUS**  
697088297

**Destino de pago**  
Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

**Motivo**  
RECAUDO COLSANITAS

**Fecha**  
30/07/2020

**Número de aprobación**  
00088297

**Dirección IP**  
186.102.35.231

**Valor transacción**  
\$ 898.800,00

**Referencia 1**  
186.102.35.231

**Referencia 2**  
CC

**Referencia 3**  
79059339



**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Código único CUS**  
585918808

**Destino de pago**  
Colegio San Jorge de Inglaterra SAS

**Motivo**  
Pendiente de Pago

**Fecha**  
27/03/2020

**Número de aprobación**  
00918808

**Dirección IP**  
186.102.20.137

**Valor transacción**  
\$ 4.180.904,00

**Referencia 1**  
186.102.20.137

**Referencia 2**  
IDC

**Referencia 3**  
79059339

27/3/2020

RtaBanco

151

Módulo de Recaudos      Respuesta de Entidad Financiera      Comprobante de Pago

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nombre o Razón Social:	<b>Colegio San Jorge de Inglaterra</b>
NIT:	9006988045
Referencia de pago:	34288153
Descripción del Pago:	Pendiente de Pago
Número de identificación :	79059339
Fecha de Creación:	27/03/2020 05:56:27 PM
Dirección IP:	186.102.20.137
Valor del Pago:	\$4,180,904.00

**Banco: 1051-BANCO DAVIVIENDA**

<b>Estado de la transacción:</b>	<b>Transacción APROBADA en la Entidad Financiera</b>
CUS Código Único de Seguimiento	<b>585918808</b>

**DETALLE**

Descripción	Valor Factura	Descuento	Mora	Valor Pagado	Fecha Límite	Fecha de Pago
GUTIERREZ GOMEZ TOMAS - ene/2020	\$851,271.00	\$0.00	\$31,838.00	\$883,109.00	21/01/2020	27/03/2020 05:56:27 PM
GUTIERREZ GOMEZ MARIA CAMILA - feb/2020	\$3,208,700.00	\$0.00	\$89,095.00	\$3,297,795.00	07/02/2020	27/03/2020 05:56:27 PM
<b>TOTALES:</b>	<b>\$4,059,971.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$120,933.00</b>	<b>\$4,180,904.00</b>		
<b>TOTAL PAGADO: \$4,180,904.00</b>						

Regresar



152

27/3/2020

RtaBanco

31/3/2020

Resultado de Transferencia

153



### Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 0965 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$1,000,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560009169998870
Su número de aprobación es:	432049
Fecha de transacción	31/03/2020
Hora de transacción	16:43:20
Titular cuenta destino:	COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA SAS
Dirección IP	186.102.30.238
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**

154



**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Código único CUS**

612553524

**Destino de pago**

Colegio San Jorge de Inglaterra SAS

**Motivo**

Pendiente de Pago

**Fecha**

30/04/2020

**Número de aprobación**

00553524

**Dirección IP**

186.102.53.48

**Valor transacción**

\$ 4.434.318,00

**Referencia 1**  
186.102.53.48

**Referencia 2**  
IDC

**Referencia 3**  
79059339

30/4/2020

RtaBanco

10/5

Módulo de Recaudos      Respuesta de Entidad Financiera      Comprobante de Pago

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nombre o Razón Social:	<b>Colegio San Jorge de Inglaterra</b>
NIT:	9006988045
Referencia de pago:	35014146
Descripción del Pago:	Pendiente de Pago
Número de identificación :	79059339
Fecha de Creación:	30/04/2020 05:02:54 PM
Dirección IP:	186.102.53.48
Valor del Pago:	\$4,434,318.00

**Banco: 1051-BANCO DAVIVIENDA**

<b>Estado de la transacción:</b>	<b>Transacción APROBADA en la Entidad Financiera</b>
CUS Código Único de Seguimiento	<b>612553524</b>

**DETALLE**

Descripción	Valor Factura	Descuento	Mora	Valor Pagado	Fecha Límite	Fecha de Pago
GUTIERREZ GOMEZ TOMAS - feb/2020	\$1,666,654.00	\$0.00	\$78,388.00	\$1,745,042.00	07/02/2020	30/04/2020 05:02:54 PM
GUTIERREZ GOMEZ TOMAS - mar/2020	\$2,612,300.00	\$0.00	\$76,976.00	\$2,689,276.00	09/03/2020	30/04/2020 05:02:54 PM
<b>TOTALES:</b>	<b>\$4,278,954.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$155,364.00</b>	<b>\$4,434,318.00</b>		
<b>TOTAL PAGADO: \$4,434,318.00</b>						

Regresar



156

30/4/2020

RtaBanco

157

**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Código único CUS**  
640738697

**Destino de pago**  
Colegio San Jorge de Inglaterra SAS

**Motivo**  
Pendiente de Pago

**Fecha**  
01/06/2020

**Número de aprobación**  
00738697

**Dirección IP**  
186.102.10.252

**Valor transacción**  
\$ 5.881.375,00

**Referencia 1**  
186.102.10.252

**Referencia 2**  
IDC

**Referencia 3**  
79059339

108

1/6/2020

RtaBanco

Módulo de Recaudos Respuesta de Entidad Financiera Comprobante de Pago

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nombre o Razón Social: **Colegio San Jorge de Inglaterra**  
 NIT: 9006988045  
 Referencia de pago: 35645695  
 Descripción del Pago: Pendiente de Pago  
 Número de identificación : 79059339  
 Fecha de Creación: 01/06/2020 01:13:25 PM  
 Dirección IP: 186.102.10.252  
 Valor del Pago: \$5,881,375.00

**Banco: 1051-BANCO DAVIVIENDA**

**Estado de la transacción: Transacción APROBADA en la Entidad Financiera**  
 CUS Código Único de Seguimiento **640738697**

**DETALLE**

Descripción	Valor Factura	Descuento	Mora	Valor Pagado	Fecha Límite	Fecha de Pago
GUTIERREZ GOMEZ TOMAS - abr/2020	\$1,809,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,809,800.00	15/06/2020	01/06/2020 01:13:25 PM
GUTIERREZ GOMEZ MARIA CAMILA - may/2020	\$2,261,775.00	\$0.00	\$0.00	\$2,261,775.00	15/06/2020	01/06/2020 01:13:25 PM
GUTIERREZ GOMEZ TOMAS - may/2020	\$1,809,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,809,800.00	15/06/2020	01/06/2020 01:13:25 PM
<b>TOTALES:</b>	<b>\$5,881,375.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,881,375.00</b>		

**TOTAL PAGADO: \$5,881,375.00**

Regresar



159

1/6/2020

RiaBanco

160

1/7/2020

Resultado de Transferencia



### Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 0965 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$500,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560009169998870
Su número de aprobación es:	260499
Fecha de transacción	01/07/2020
Hora de transacción	11:26:04
Titular cuenta destino:	COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA SAS
Dirección IP	186.102.0.117
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**

1/7/2020

Resultado de Transferencia

161



### Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 0965 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$500,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560009169998870
Su número de aprobación es:	260499
Fecha de transacción	01/07/2020
Hora de transacción	11:26:04
Titular cuenta destino:	COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA SAS
Dirección IP	186.102.0.117
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**



**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Código único CUS**  
697054132

**Destino de pago**  
Colegio San Jorge de Inglaterra SAS

**Motivo**  
Recaudos en Línea SGS

**Fecha**  
30/07/2020

**Número de aprobación**  
00054132

**Dirección IP**  
186.102.35.231

**Valor transacción**  
\$ 3.790.200,00

**Referencia 1**  
172.31.42.191

**Referencia 2**  
CC

**Referencia 3**  
79059339

30/7/2020

Print tab

163



Saint George's School  
Colegio San Jorge de Inglaterra

## Resultado de Pago

**Número de Transacción:** 1582

**Fecha del Pago:** 30-07-2020 03:11:06 PM

**No. Comprobante:** 1217

**Estado:** APROBADA

**Cliente:** Fredy Adolfo Gutierrez Millan

**Tipo de Identificación:** Cédula de Ciudadanía

**Numero de Identificación:** 79059339

Le informamos que se ha realizado exitosamente el pago. El detalle del pago se encuentra a continuación.

Tomas Gutiérrez Gomez

Cta Cobro	Fecha Límite Pago	Descripción	Valor	Descuentos	Intereses	Sanciones
1718	2020-08-31	Matrícula Diferida 2a. Cuota	\$3,790,200	\$0	\$0	\$0

Saldo a Favor \$0

**Valor Total:** \$3,790,200

30/7/2020

Pago eCollect 66906296

162

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA NIT  
900698804**

**CONCEPTO DE PAGO: RECAUDOS EN LÍNEA SGS**

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Origen	Cartera
Id Transacción SGS	1582
Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
Número Documento	79059339
Nombres y Apellidos Pagador	FREDY GUTIERREZ
Correo Electrónico	fredyagutierrez@yahoo.com
Valor del Pago	\$3,790,200.00
IP Origen	172.31.42.191
Nro. de Factura o Referencia de Pago	66906296
Fecha de Creación	30/07/2020 03:14:56 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	697054132
Estado de la Transacción	APROBADA

**Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.**

13/8/2020

Correo: jony paul rasmussen - Outlook

165

## Fw: Ruegos de mamá. Camilita y Tomás Gutiérrez cuarentena

Fredy Gutierrez <fredyagutierrez@yahoo.com>

Jue 13/08/2020 11:38 AM

Para: Jony Paul Rasmussen <jonyrasmussen@hotmail.com>

----- Forwarded Message -----

**From:** Fredy Gutierrez <fredyagutierrez@yahoo.com>

**To:** Catalina Gomez <mariacatalinagomezg@gmail.com>

**Sent:** Tuesday, August 11, 2020, 11:02:21 PM GMT-5

**Subject:** Re: Ruegos de mamá. Camilita y Tomás Gutiérrez cuarentena

Buenas noches Catalina

No entiendo porque un día decidiste llenarme de mails, cada uno aislado del otro, y cortando la línea de comunicación que veníamos manejando por WhatsApp y donde reposa todo el historial de las conversaciones que hemos tenido sobre los temas y donde hay la evidencia de TODAS las respuestas que te doy, con todos mis argumentos y pese a tu incansable repetición de que se hagan las cosas a tu modo. No entiendo porque hacer esta línea de correos aparte para cortar lo que ya hemos hablado y solo tomas lo que te conviene decir y lo presentas a tu parecer. No es una práctica transparente viniendo de una abogada como lo eres tú. Te agradezco retomar nuestra línea de conversación de WhatsApp y dejar de proliferar correos separados sin conexión alguna.

Recapitulando, el 19 de marzo recibí a mis hijos, luego de que incumplieras en entregármelos en el día y la fecha acordada, pero casualmente el 20 de marzo inicio una cuarentena en el país donde todos estamos haciendo las cosas de forma diferente para superar los riesgos de esta pandemia, y en la cual de forma estricta uno no puede salir de su casa y el mínimo descuido lo paga uno con la muerte por ser una enfermedad implacable. Pese a la restricción obligatoria que existía te entregué uno de los niños el 22 de marzo para que no estuvieras sola en este confinamiento y que pudiéramos estar de forma JUSTA Y EQUILIBRADA cada uno con un niño a la vez, siendo esto lo mejor para los niños pues siempre tenían un padre dedicado al 100% a ese hijo y no 50% cada uno al tener los 2 niños al tiempo. La primera fase del aislamiento se extendió progresivamente por mes y medio y ahí disminuyeron la restricción y fue la primera vez que nuestros hijos pudieron ir a donde el otro padre. El aislamiento social se dio en pleno tercer período del año académico de nuestros hijos y ha sido todo un reto tener el computador y el internet funcionando bien bajo las nuevas plataformas de enseñanza y a los niños concentrados sin perder el ritmo de sus clases y lograr pasar el año académico. Yo personalmente he podido tener un trabajo personalizado con cada uno de mis hijos, aportándoles con mis habilidades de docente como profesor universitario que soy y mis colegas académicos recomiendan este método en diferentes publicaciones.

Camilita duro luego dos meses conmigo y Tomás contigo como consecuencia que no nos pudimos poner de acuerdo en cuando iba ella contigo y Tomás venía conmigo. Mi opinión de padre responsable es igualmente valiosa y debe igualmente ser tenida en cuenta y no debo simplemente acatar tus órdenes. Han pasado solo 4 meses y medio y decir que son 6 esta fuera de proporción como lo escribiste en tu mensaje. En las últimas semanas, Tomás vino por casi una semana primero, luego Camilita vino por una semana y en este momento Tomás lleva escasamente más de una semana y prácticamente durante sus vacaciones solo ha estado 2 semanas conmigo.

Tu nos dividiste como familia, somos víctimas de tu decisión de estar separados lo cual luce a toda costa que no fuera así. Somos víctimas tuyas y nos tienes viviendo por separado.

Con María Mercedes, la Consejera Escolar, tengo una relación estrecha desde hace más de 2 años, antes de estar separados incluso, pero más desde hace un año que llevo como miembro de la Junta de la Asociación de Padres de familia del colegio. A ella la he mantenido al tanto de todo nuestro proceso, y le he solicitado acompañamiento permanente a los niños con los retos familiares y académicos. Su reporte ha sido bueno y se ve todo el acompañamiento que le doy a los niños. Yo me reuní con Ella por aparte y esta enterada de cómo estamos llevando la pandemia y está al tanto de mis argumentos y nuestras diferencias y las bondades de seguir así como estamos:

13/8/2020

Correo: jony paul rasmussen - Outlook

1. No hay riesgo que a tu albedrío dejes de entregarme a los niños como ha sucedido
2. No hay riesgo que ante una alerta naranja o roja no dejen ingresar a al menos 1 de los niños a mi conjunto como ocurrió en la pasada alerta naranja en Mazuren
3. Hay menor sensación de encierro al estar solo dos personas bajo el mismo techo
4. Hay dedicación al 100% de uno de los padres siempre, y no, como tú lo propones, solo 50% de uno de ellos
5. Hay riesgo de contagio al Covid de solo 1 de los 2 niños ante tus salidas a la calle al exponer a mis hijos a esta pandemia
6. Camilita pudo tener plena concentración en sus clases de música y teatro de Clara Luna de 3 horas diarias, que yo pague, donde hacia bastante ruido y requería espacio y así no estaba igualmente incomodando a Tomás

Maria Mercedes también me recomendó proceder con una psicóloga para Tomás por las secuelas de la separación y nuestras continuas diferencias y por el impacto en no poder ver a sus compañeros todo este tiempo. Aun así, la psicóloga particular no me consultaste y no tengo garantías de sus calidades profesionales y de qué forma está vinculada contigo.

En ningún momento he sido grosero, ofensivo, etc., respeto a las mujeres como lo puede constatar toda mi familia compañeras de trabajo y amigas de toda la vida, esto no es maltrato y por el contrario es solo manipulación jurídica tuya como abogada que eres. Por tu acoso psicológico y legal termine denunciándote ante la fiscalía y detuve el proceso para que mis hijos no vieran a su madre en la cárcel. Ese acoso psicológico y legal tuyo sí se llama maltrato.

Por todo lado dicen que cada vez estamos más cerca de volver a la normalidad y no en 2 años como mencionas. Aún así, tus protocolos de seguridad en esta pandemia son deficientes y el derecho a la salud y a la vida es lo primero que defiende para mis hijos. NO entiendo como fuiste con tu padre a un hospital el 24 de julio y salieron el domingo 26 directo a recoger a Camilita donde tu madre, sin haber tenido una cuarentena de dos semanas para asegurar que tu padre y tu no se habían contagiado de Covid, y si saliste directo a recoger a la niña y exponerla a un eventual contagio tuyo, e insististe que el 27 de julio, al día siguiente, te entregará a mi hijo Tomás, solo 1 día después exponiéndolo igualmente a un eventual contagio tuyo y de tu padre en el hospital. Sales recurrentemente a la calle con los niños, los expones sin necesidad y mi voz de padre responsable no es escuchada y no hallo la forma de que no expongas a mis hijos y a mí de forma innecesaria, minimizando las salidas y los movimientos entre casas para ellos.

No conozco sentencias del ICBF. ¿Cuál es el criterio? Nadie lo ha dado y tu estas interpretando esta situación atípica a tu gusto. Por el contrario, dejaste de asistir a la Comisaría de Familia la última vez y nos dejaste plantados al comisario y a mí y no pudimos llegar a un acuerdo en visitas y en lo económico y simplemente me has tenido supeditado a tu parecer a entregarme por momentos a mis hijos y no has hecho pagos de colegios ni de medicina prepagada de mis hijos, obligándome a cubrir todos estos gastos, pues tu sabes que soy completamente responsable con la salud, educación y bienestar total de mis hijos.

Tu tomaste la decisión de tomar las decisiones de mis hijos en estos dos años de separación y yo solo hasta ahora puedo vivir con ellos, tomar decisiones en el día a día sobre ellos y como consecuencia que tu me has tenido aislado de ellos, tu no permitías que yo estuviera y apoyará a mis hijos entre semana como debe ser y no a tu libre albedrío. Incluso cuando viajas dejas a mis hijos donde tus padres, sin ellos tener el apoyo académico adecuado entre semana.

Soy un padre que le da lo mejor de lo mejor a sus hijos: los tengo en el mejor colegio del país, les pago la mejor medicina prepagada, les dedico tiempo de calidad tanto en momentos de ocio, entretenimiento, me siento con ellos a estudiar sus temas de clase, a hacer tareas, les escucho sus miedos y sus sueños, los llevo a todos los cumpleaños de amigos de ellos, actividades lúdicas del colegio, les construyo una mayor red siendo yo parte activa de la comunidad del colegio como miembro de junta de la asociación de padres de familia, tienen todos sus útiles, uniformes, alimento, techo y mucho amor gracias a que soy un padre 100% entregado a ellos y todo lo que hago es pensando en su bienestar. Por eso te ruego, no expongas mis hijos al contagio del covid, reduce las salidas y movimientos de ellos a la calle, cumple con tus obligaciones económicas, apoya mejor en sus tareas a mis hijos. Mis hijos son felices conmigo, tienen permanentemente momentos tranquilos y felices, saben que los amo con todo mi corazón y que tienen todo de mí.

Por el bienestar de mis hijos, por favor deja de jugar con el lenguaje y manipular el mensaje y céntrate en darles de verdad algo a ellos y no en atacarme constantemente. Adicionalmente te vuelvo a solicitar no sacar a mis hijos en

167

13/8/2020

Correo: jony paul rasmussen - Outlook

medio de esta pandemia, ellos no deben exponerse innecesariamente y debes extremar medidas y no exponerte tu también.

**Has incumplido con alimentos por año y medio**, no has pagado el colegio ni la medicina prepagada de mis hijos, he tenido que cubrirlo todo yo por tu falta de asistencia y para que mis hijos no estén descubiertos en salud y no pierdan el cupo en el colegio, les cubrí matrículas y útiles escolares y no veo que me hayas reembolsado un solo peso y por el contrario yo me he visto afectado por intereses onerosos y sin la posibilidad de darles mucho más a mis hijos. Tu me afectas y afectas la calidad de vida de mis hijos. Igual no les das el apoyo adecuado en educación en clases remotas. A mí si me importan mis hijos, por eso les cumplo en todos los temas, en lo económico, en el apoyo psicológico, moral, valores.

A continuación te relaciono un balance de estos gastos y te vuelvo a invitar a que me rembolses lo que te correspondía pagar en este último año y medio donde no has pagado un solo peso y que comiences a aportar con el pago de una de las pensiones de los dos niños (directamente por ejemplo) y con la medicina prepagada de uno de ellos (rembolsándome el pago que como grupo familiar hago de ellos).

COLEGIO	MATRICULA 19-20	PENSION 19-20	MATRICULA 20-21	UTILES 20-21	TOTAL COLEGIO
TOMAS	4,080,700	29,997,677	4,290,200	708,420	39,076,997
CAMILITA	4,095,400	25,751,016	4,691,080		34,537,496
TOTAL	8,176,100	55,748,693	8,981,280	708,420	73,614,493

MEDICINA PREPAGADA	2019	2020 ENE-JUL	TOTAL SALUD
TOMAS	3,150,000	1,895,060	5,045,060
CAMILITA	3,276,000	1,970,863	5,246,863
TOTAL	6,426,000	3,865,923	10,291,923

GRAN TOTAL	14,602,100	59,614,616	8,981,280	708,420	83,906,416
50% CATALINA					41,953,208

Para mí es importante me rembolses, pues esto me dificulta a darles mucho más a los niños y me obliga a incurrir en intereses bancarios honorosos. Agradezco lo hagas lo más pronto posible, ya que tienes capacidad económica para hacerlo. No incluyo los gastos de arriendo, administración, servicios, ropa, esparcimiento, que ambos pagamos. Tampoco incluyo los pagos de la terapia de Camilita (\$693.000), ni lo de vacaciones lúdicas de Camilita con Clara Luna que yo pague el 100% (\$875.000).

**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**

Asesor Legal Especializado en Derecho Privado  
Calle 83 Bis N° 24-91 Bogotá D.C.  
jonyrasmussen@hotmail.com  
Cel; 3125093336

SEÑOR  
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA y/o  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA  
Ciudad.

REFERENCIA: CESACIÓN EFECTOS CIVILES de MARIA C. GOMEZ G. Vs. FREDY A. GUTIERREZ M. No 2019-319

ASUNTO: sustentación recurso de apelación.

JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO, apoderado de FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN, quien actúa en causa propia y de los hijos menores, aporto ampliación de la sustentación del recurso de apelación concedido en auto del 4 de agosto del corriente.

Lo anterior, a pesar de haberse sustentado y aportado el día 12 de diciembre de 2019, procedo a presentar nuevos argumentos debido a las siguientes razones

- a. No tengo acceso al expediente ni de forma física ni de manera virtual, habiéndose pedido previamente copia virtual del mismo.
- b. La presencia y desarrollo de hechos nuevos posteriores a la presentación del recurso, no previsibles y
- c. El Juzgado de conocimiento expone o argumenta su negativa aludiendo a la contestación de la demanda de reconvencción y de excepciones que no conozco, si son previas o de fondo, pues dieron traslado de ellas, sin darse presencia a los principios de publicidad y contradicción y demás contra debido proceso
- d. De igual forma, manifestó inconformidad con las consideraciones por las cuales el JUZGADO 13 DE FAMILIA NO REPONE la providencia de fecha 6 de diciembre, y en su numeral 5 negar la solicitud de "DE MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES"., con nuevos planteamientos.

El Juzgado 13 de Familia en auto del 4 de agosto de 2020, en sus consideraciones hace las siguientes manifestaciones las cuales rebatiere conforme a los hechos a saber:

Primeramente, es muy claro con fundamentos jurídicos que la obligación de alimentos de los hijos pertenece a la sociedad conyugal que son ambos padres quienes deben asumir los gastos de manutención y sostenimiento de acuerdo a su capacidad económica, de igual forma es claro los requisitos para solicitar alimentos provisionales los cuales no son discutidos por las partes demandada y demandante en reconvencción.

El juzgado 13 de Familia, en el párrafo 5, 6, 13,14,15 de las consideraciones auto del 4 de agosto de 2020, manifiesta en cada uno de los párrafos a indicar lo siguiente,

**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**  
Asesor Legal Especializado en Derecho Privado  
Calle 83 Bis N° 24-91 Bogotá D.C.  
jonyrasmussen@hotmail.com  
Cel; 3125093336

Párrafo N° 5

"Teniendo en cuenta....dejando en claro que en la demanda principal se encuentra una cuota provisional para los hijos, a cargo del señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN" (negrilla y subrayado fuera de texto)

El despacho, tiene total conocimiento de la medida provisional de la demanda principal y pues fue recurrida y apelada por mi mandante, y el día 30 de junio del 2020 el Tribunal Superior de Bogotá, REVOCO LA MEDIDA PROVISIONAL al considerar que las pruebas demuestran cumplimiento de las obligaciones del padre, demostró el pago de gastos de manutención, sostenimiento con comprobantes no fueron tachados de falsos por la demandante razón por la cual quedaron desvirtuadas las afirmaciones de solicitud de alimentos por no ser ellas necesarias y se debió haberse tenido en cuenta, por el Juzgado 13 de Familia, y cambia todo el contexto de los argumentos del fallo.

Párrafo N° 6

"Ahora bien, el señor....., aduce , que no es fundamento jurídico tener la custodia de los menores para negar el embargo .....según la capacidad de pago de cada conyuge" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Párrafo N° 13

"Sea lo primero aclara, que cuando el despacho negó la medida.....era simplemente con el fin de indicar que los niños están bajo el cuidado de la progenitora....." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se exteriorizó anteriormente, se demostró ante el tribunal superior que FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN se hace cargo del 100% de los gastos de educación, (matriculas, pensiones, alimentación escolar, ruta, uniformas, útiles escolares, plan lector etc... deudas sociales) salud.

Los gastos de habitación y sostenimiento de los menores son pagados por cada uno de los progenitores alternadamente.

De igual forma, se demostró e indicó que la Sra. MARIA CATALINA GOMEZ no tiene la custodia y cuidado personal de los menores, pues nunca se reguló esta prerrogativa, ya que al vivir en residencias separadas cada uno tiene alternadamente el cuidado personal de uno de los menores por tiempos iguales así mismo los gastos de sostenimiento y manutención, hechos los cuales no fueron refutados por la demandante en el traslado de los dos recursos que se han presentado por mi mandante.

Párrafo N° 14

**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**  
Asesor Legal Especializado en Derecho Privado  
Calle 83 Bis N° 24-91 Bogotá D.C.  
jonyrasmussen@hotmail.com  
Cel; 3125093336

"lo anterior demuestra, que los demás gastos de manutención y sostenimiento no están acreditados por parte del señor FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN, y tal como lo plantea la demandante principal y **demandada en reconvención**, en su contestación en su demanda de reconvención....." (negrilla y subrayado fuera de texto)

El juzgado 13 de Familia yerra al inferir que los demás gastos de manutención y sostenimiento de los menores no están acreditados por parte de FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN, ¿pero de igual forma los acreditó la madre?, y el Tribunal superior si les dio el valor respectivo, a los demostrado por el progenitor

se recalca de lo dicho anteriormente, con documentos que reposan en el expediente, que mi mandante cumplía con el monto de la medida provisional impuesta con el pago de educación y salud hasta que el tribunal la revocó la medida, sino que también con el 100 % de otros gastos de los menores tal como se dijo y evidencia en los memoriales presentados mensualmente durante 6 meses al igual que las pruebas aportadas al recurso presentado el 26 de marzo de 2019, piezas que no fueron refutadas ni tachadas de falsas por la demandante principal, ni negadas.

**Recalcamos, además que, siempre ha cubierto el padre la carga económica entregándose copia de los pagos al despacho, y aun desde el mes de febrero de 2020, los gastos de educación, (matriculas, pensiones, alimentación escolar, ruta, uniformes, útiles escolares, plan lector etc... deudas sociales) salud, de forma única los ha cancelado el padre, quien ha requerido vía WA a la madre a fin aporte, participe, a lo cual no responde, omite la responsabilidad a pesar de hace VARIOS AÑOS tener altos ingresos, anexándose prueba de lo aquí indicado.**

Respecto de lo manifestado por la demandante en la contestación de la reconvención no me costa ya que no tengo conocimiento de la contestación de la demanda de reconvención ni de las excepciones presentadas por la demandada en reconvención; El suscrito revisó el proceso personalmente un día antes que el proceso ingresara al despacho y dichos escritos no estaban anexados al proceso, y el apoderado de la demandada en reconvención no me envió un ejemplar de los memoriales presentados, razón por la cual no tengo conocimiento de ellos ni de las pruebas aportadas.

De igual forma el despacho no menciona que la demandante haya aportado pruebas que demuestras que es ella quien corre con los gastos de manutención y sostenimiento día a día de los menores, así mismo no es pertinente tomar a consideración hechos que no han sido debatidos por las partes.

Párrafo N° 15

171

**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**

Asesor Legal Especializado en Derecho Privado  
Calle 83 Bis N° 24-91 Bogotá D.C.  
jonyrasmussen@hotmail.com  
Cel; 3125093336

"colige de lo anterior....., por lo tanto no sería favorable señalar una cautela de embargo, para señalar una cuota alimentaria provisional para la progenitora, teniendo como base, que ella gana menos de los dos progenitores (sic) y es quien convive con sus hijos y sería un desatino embargarle su salario, a sabiendas que ella asume los gastos básico y de primera mano y limitarle el salario....." (negrilla y subrayado fuera de texto)

No es pertinente que el Juzgado 13 de Familia afirme señalar una cuota provisional para progenitora por ser ella quien convive con los menores, (lo cual no es cierto) si ya se demostró que el cuidado personal de los menores lo tiene alternadamente por tiempos iguales cada progenitor pues viven en residencias separadas y a muy corta distancia así que cada padre cumple con sus obligaciones con cada menor en el tiempo que permanezca bajo su cuidado hechos que han sido aceptados al no ser refutados por la demandante;

No entiendo porqué el despacho decide que "no es pertinente limitar el sueldo de la progenitora", pero sí impuso medida provisional al progenitor y se negó a levantarla al recurrirla, y no tuvo en cuenta que el progenitor demostró con pruebas que a pesar de tener ingresos superiores, es el quien corre con más del porcentaje que le debería tocar acorde al ingreso de cada cónyuge, demostró que es el quien tiene que pagar los pasivos de la sociedad conyugal, además de los gastos personales, el juzgado omite tener en cuenta que el cuidado personal de los menores no está a cargo solo de la progenitora, y que el sueldo de ella está quedando prácticamente para los gastos personales de ella y uno que otro de los menores; el progenitor ya manifestó en varias ocasiones que el cuidado personal de ellos es compartido por tiempos iguales.

Por las anteriores razones no es pertinente negar la medida provisional ya que lo único que discute mi demandante es que los aportes sean proporcionales a la capacidad de pago de cada cónyuge.

Catalina Gómez percibe ingresos laborales por mas \$13.981.000 y Fredy Gutiérrez M., por \$17.000.000, (valores al año 2019) y al elaborar una proyección matemática derivada del total de los ingresos familiares, estarían en una relación de cubrimiento de estos, del 54% para el padre y el 46% para la madre, teniendo en cuenta que el progenitor es quien paga los pasivos de la sociedad conyugal ya que la progenitora se niega a compartir el pago.

PRUEBAS INCORPORADAS EN CARPETA APARTE

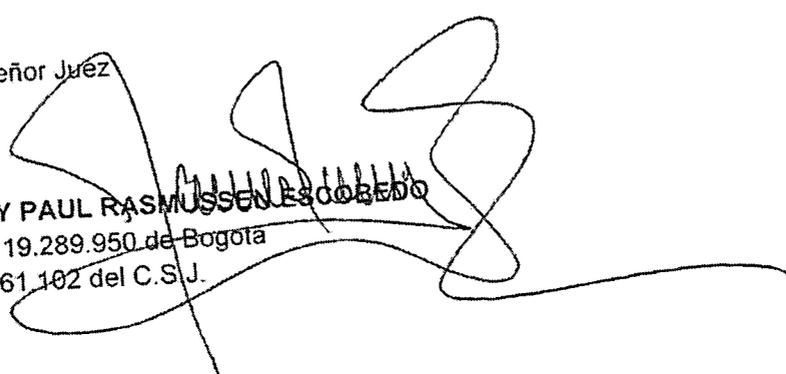
1. Anexo 32 recibos del pago mensual de educación y salud desde el mas de marzo de 2020 hasta la actualidad, demostrando así que progenitor continua haciendo el pago del 100% de esos gastos ante la negativa de la progenitora de pagar la parte que le corresponde.
2. Correo electrónico enviado a la progenitora.

**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**  
Asesor Legal Especializado en Derecho Privado  
Calle 83 Bis N° 24-91 Bogotá D.C.  
jonyrasmussen@hotmail.com  
Cel; 3125093336

**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**  
Asesor Legal Especializado en Derecho Privado  
Calle 83 Bis N° 24-91 Bogotá D.C.  
jonyrasmussen@hotmail.com  
Cel; 3125093336

En los anteriores términos agrego más sustentos al recurso de apelación interpuesto y valgan los aquí planteamientos y los hechos al presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Del señor Juez

  
**JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**  
C.C. 19.289.950 de Bogotá  
T.P. 61.102 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO

APELACIÓN	ART. 326 C.G. del P.
FECHA FIJACIÓN	9 de OCTUBRE de 2020
INICIA 8:00 A.M.	13 de OCTUBRE de 2020
VENCE 5:00 P.M.	15 de OCTUBRE de 2020



**LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ**  
Secretaria